

Buenos Aires, 15 de enero de 1968.-

Considerando:

que atendiendo al espíritu de la cláusula cuarta del convenio cuya copia obra a fs. 29/32 y a las dos etapas de la duración del contrato que en esa cláusula, en concordancia con la / segunda, se contempla, corresponde concluir que el impuesto de emergencia creado por la ley 17.196 debe considerarse incluido entre aquéllos que deben ser adicionados al alquiler según dicha // cláusula cuarta.-

Que tanto dicho impuesto, como las restantes contribuciones que han sufrido aumentos respecto del año 1964, deben liquidarse, conforme a lo convenido, en tanto se acredite su pago / efectivo por el locador.-

Que el reintegro también solicitado de los gastos de reparaciones del edificio debe desecharse por no mediar razón alguna que autorice una solución contraria.-

Por ello, se resuelve autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para que adicione al pago de los alquileres la suma que resulte de la liquidación a practicarse con arreglo a los términos de la presente resolución.- Regístrese y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a sus efectos.-

ES COMPA

